



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2337-SPA-1374** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *maltrato de dos ejemplares caninos de raza bulldog, dentro de una veterinaria ubicada en Prisciliano Sánchez, número 44, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, a los cuales mantienen permanentemente encerrados en una misma jaula y son ocasionalmente golpeados (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza bulldog localizados al interior del establecimiento mercantil con giro de veterinaria ubicado en calle Prisciliano Sánchez, número 44, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, durante el acto de comparecencia, manifestó que:

- Que en el domicilio tiene alojados a dos caninos hembras de raza bulldog y bull terrier, una de las cuales esta entrenada para guardia y custodia, así que por seguridad de los clientes permanecen al interior de una jaula cuyas dimensiones le permiten tener espacio y movilidad, o bien pueden estar fuera de la jaula pero controladas mediante una correa. No obstante, en las noches permanecen libre al interior del establecimiento mercantil.



- Se les brindan paseos constantes con la finalidad de ejercitarlas y de mantenerlas en buena condición corporal, así como también alimento dos veces por día y agua para beber a libre acceso.
- Que se ha intentado alojarlas por separado; sin embargo, cuando así se ha hecho, éstas han dejado de comer, por lo que se ha optado por mantenerlas juntas.
- Niega en todo momento que las ejemplares caninas motivo de investigación sean maltratadas o golpeadas.
- Se compromete al colocar un tapete de neopreno o de algún otro material resistente en el piso de la jaula donde se alojan a las ejemplares caninas, a fin de proteger las almohadillas de las patas de éstas.

Asimismo, derivados de los reconocimientos de hechos realizados por el personal médico veterinario de esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
• Bulldog • Bull terrier	En la escala 3/5, acorde a las características de cada una de la razas.	Croqueta y agua a libre acceso.	Las jaulas de alojamiento durante el día o bien durante la presencia de un cliente tienen una dimensión de 120x80x100 centímetros, las cuales tenía en su piso tapetes de neopreno para proteger sus almohadillas. Asimismo, pueden estar fuera de las jaulas y controladas mediante correa.	No presentan lesiones ni evidencia de maltrato. El responsable manifiesta que por las noches, las caninas se mantienen libres al interior del establecimiento mercantil.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudieran ser objeto los ejemplares caninos hembras de raza Bulldog y Bull terrier que se encuentran alojadas al interior del establecimiento mercantil con giro de veterinaria, ubicado en calle Prisciliano Sánchez, número 44, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa; toda vez que éstos presentan una condición corporal acorde a las características de las razas, su lugar de alojamiento cuenta con el espacio que les permite tener movilidad y protección para sus almohadillas, se les brindan paseos, alimento y agua para beber a libre acceso y durante las noches deambulan libremente al interior del inmueble.
- No obstante; se conminó a la persona que habita en el domicilio señalado en la denuncia, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

